

Lina Victoria Parra Cortés,  
*Constitucionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo: el derecho al trabajo*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013, 118 pp.

Eddy de la Guerra Zúñiga\*

Lina Victoria Parra Cortés es una joven pero emprendedora abogada que, además de tener varios estudios en materia de negociación, conciliación y arbitraje, ha dedicado parte de su carrera académica al estudio de la investigación de los derechos humanos con especial énfasis en los “derechos sociales”. *Constitucionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo: el derecho al trabajo* es un interesante documento académico que permite conocer la teoría del contenido mínimo de este derecho fundamental a la luz del constitucionalismo contemporáneo.

A tal efecto, la autora presenta su obra en dos capítulos estratégicamente estructurados, que permiten dar cuenta, en primer lugar, de los derechos laborales, partiendo de un análisis relativo de cómo ha de definirse el trabajo en calidad de actividad humana concentrándose en el análisis del ejercicio de este derecho y las trabas que sufre en su aplicación práctica.

En su primer capítulo, Lina Parra advierte que “la palabra trabajo no tiene un único significado, pues se puede definir de diferentes formas dependiendo de la ciencia o doctrina que le aborde”;<sup>1</sup> de ahí que ha de considerar algunas definiciones dadas por el derecho, la filosofía, la sociología y la economía política; aunque manifiesta que lo verdaderamente relevante de estos puntos de vista es el contraste para obtener un panorama más claro de lo que esta palabra significa; en ese sentido la autora, previo al análisis del “derecho al trabajo”, nos habla de las diversas concepciones tales como el “trabajo productivo” y el “trabajo no productivo”, con un especial énfasis en la “concepción ampliada del trabajo productivo”. Todo ello le permite abordar de manera precisa sobre el derecho por sí mismo, su naturaleza, alcance y limitaciones.

Si hay algo que resulta atractivo de la lectura de esta obra es la pericia de la autora para incorporar los criterios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y matizarlos con el sustento de doctrina especializada, la destreza con la

\* Docente e investigadora de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Lina Victoria Parra, *Constitucionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo: el derecho al trabajo*, Serie Magister, vol. 142, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013, p. 13.

que la autora describe los tres factores del “derecho fundamental al trabajo” que básicamente son: “el derecho al trabajo propiamente dicho”, “la libertad de trabajar” y “los derechos humanos laborales”, advirtiendo que, además de tratarse de un término ambiguo y confuso, estos factores han de entenderse de diversa forma; mas, en conexidad permiten identificar la importancia del derecho y las dificultades de su aplicación.

A medida que la autora se adentra en el desarrollo de su obra hace precisiones sobre estos tres factores ya mencionados; acudiendo a la doctrina de algunos autores da fuerza a sus ideas principales, que no son producto de un criterio exclusivamente personal, por el contrario son el resultado de un profundo análisis que incorpora doctrina ecuatoriana, mexicana y española, entre las más relevantes; por ello, para aquel que desee conocer más sobre esta materia resulta indispensable la lectura de esta obra, toda vez que da cuenta de un verdadero desarrollo académico altamente profesional. Los criterios son emitidos con el debido sustento, lo cual le permite hacer precisiones clarificadoras del concepto “derecho al trabajo”; acceso, libertad y derechos humanos vinculados.

Con la ayuda de Néstor de Buen Lozano, Emilio Borgado<sup>2</sup> y Manuel Ventura Robles,<sup>3</sup> entre otros destacados tratadistas, Lina Parra reconstruye la historia de los movimientos laborales en el mundo, describe los orígenes del pensamiento socialista, destaca la contribución de François Noel Babeuf, también conocido como Graco (1760-1797), quien fuese inspirador del movimiento de la “Conspiración de los iguales”, “predicando la extensión de la igualdad formal, de corte liberal, a la igualdad económica”, la autora nos recuerda que durante esta época se dictó la “Declaración de Derechos Jacobina de 1793” en Francia, “de acuerdo con la cual el propósito de las sociedades es la felicidad general, y mencionaba este instrumento además, que eran obligaciones sagradas, entre otras, el trabajo, la ayuda económica a los más pobres, el derecho a la pensión de los soldados y familiares de fallecidos”; más adelante en la historia nos revela nuevos hitos tales como el apareamiento del pensamiento del socialismo utópico en 1824 y en 1848, “el socialismo histórico con Marx a la cabeza, que influirán profundamente el tema del derecho laboral, sin olvidar la existencia previa a este último suceso de grupos como la Asociación de

---

2. Néstor de Buen Lozano y Emilio Morgado, coords., *Instituciones de derecho del trabajo y seguridad social*, México D. F., Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social/UNAM, 1997.

3. Manuel Ventura Robles, “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales”, en *Revista IIDH*, vol. 40, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, pp. 87 y 88.

Obreros de Londres, que reclamaba mejoras en las condiciones labores en 1838”,<sup>4</sup> la autora nos recalca la importancia del marxismo en la medida en que sustenta el internacionalismo proletario y proclama la unión internacional de los trabajadores.<sup>5</sup>

Entre los hechos más relevantes destacados por la autora están la celebración de varias reuniones de grupos obreros en Europa desde 1847 y hasta 1900 “con la finalidad de discutir y exigir mejoras laborales, pues hasta dicho momento no se contaba con un mecanismo de establecimiento y/o reclamación de garantías a los empleadores”,<sup>6</sup> indica conforme el criterio de Néstor de Buen Lozano, que “antes del nacimiento formal del derecho del trabajo, la tarea de establecer las normas, por la vía de las exigencias, correspondió a los múltiples congresos obreros que se celebraron a partir de la mitad del siglo XIX”.<sup>7</sup>

Como un importante aporte, con gran destreza Lina Parra nos lleva a través de una enriquecedora recopilación histórica que pasa –por primera vez– por la incorporación en la historia latinoamericana en la Constitución Mexicana de un catálogo de derechos sociales en 1919, que, a su vez, contenía un extenso catálogo de derechos laborales; destaca la labor que ha venido llevando a cabo la OIT a partir de su creación y conformación oficial que vio su nacimiento a través del Tratado de Versalles; la autora nos recuerda el traspás que sufrieron los derechos sociales y por ende los laborales con los hechos acaecidos producto de la Primera Guerra Mundial; y las posteriores convenciones y acuerdos celebrados para la reivindicación de estos derechos, y el rol que ha jugado en la historia la Organización de Naciones Unidas ONU.

Finalmente, la autora se concentra en el reconocimiento y reivindicación de los derechos sociales y sus particularidades en cuanto a derechos laborales en América Latina y nos dice que:

en cuanto a instrumentos internacionales sobre derechos humanos específicos para los países de América Latina se deben enunciar: 1) la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José) que entra en vigencia solo hasta 1978, y que pese a no hablar mucho de derechos sociales, tiene gran mérito en el tema al introducir en el art. 26 el deber de progresividad; 2) el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo

---

4. Néstor de Buen Lozano y Emilio Morgado, coords., *Instituciones de derecho del trabajo y seguridad social*, pp. 28 y 29.

5. Lina Victoria Parra, *Constitutionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo: el derecho al trabajo*, p. 28 (todas citas entre comillas dobles responde a citas textuales de su obra en distintos acápites, mientras que lo referido que no consta de comillas es una paráfrasis).

6. *Ibid.*

7. Néstor de Buen Lozano y Emilio Morgado, coords., *Instituciones de derecho del trabajo y seguridad social*, p. 30.

de San Salvador) de 1988, que entra en vigencia solo hasta 1999, y del cual hacen parte Colombia y Ecuador; y 3) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) de 1994, que entró en vigencia en 1995, y abre interesantes posibilidades de hacer justiciables ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos varios derechos sociales, con referencia específica a las mujeres.<sup>8</sup>

Algo que se debe destacar es que la descripción del contenido mínimo de este derecho no está dada en razón de un criterio sesgado por el pensamiento de la autora; de su desarrollo queda claro que ha efectuado completo y sistemático análisis de todas las corrientes de pensamiento y de todos los movimientos sociales y laborales que han forjado y construido al derecho al trabajo como un derecho fundamental; prueba de ello es su análisis sobre la transformación del trabajo a la luz de los diversos cambios en la economía mundial, pasando por la economía clásica liberal y todos los cambios de paradigma, hasta llegar a la actualidad y los efectos de la globalización en Estados teóricamente “sociales” que buscan, a través de nuevas revoluciones sociales, retomar criterios y posturas reivindicadoras que garanticen los derechos sociales y que, por ende le den a los derechos laborales la relevancia que verdaderamente les atañen.

En su segundo capítulo, como punto clave del estudio se desarrolla un completo estudio sobre el constitucionalismo contemporáneo; en palabras de la autora “neoconstitucionalismo”, donde su verdadera labor investigativa encuentra un punto de equilibrio al hablar del contenido mínimo del derecho al trabajo a la luz de esta nueva corriente de pensamiento constitucional, aquella que, antes que política y económica, es social y por ende garantista, aquella que a Lina Parra con el apoyo de Robert Alexy, Rodrigo Uprimny, Gerardo Pisarello, entre otros, le permite abrir un debate formal sobre los derechos fundamentales, derechos humanos y los derechos constitucionales, lo cual es altamente enriquecedor para efectos de dilucidar las imprecisiones y confusiones que estas categorías puedan generar a la hora de establecer la condición de los derechos laborales; pues pese a que en el fondo comparten un mismo sustrato, respecto a la dignidad humana y libertades, además de las diferencias lingüísticas, existen diferencias que inciden significativamente en su exigibilidad; de ahí que la autora se toma el tiempo necesario para hablar sobre la discusión de los derechos sociales como derechos fundamentales y su importancia a la luz del neoconstitucionalismo.

---

8. Lina Victoria Parra, *Constitucionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo: el derecho al trabajo*, p. 31.

Finalmente, la autora procede a describir concretamente el contenido mínimo del “derecho al trabajo”, nos habla sobre el “Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos”, y nos deja un mensaje general y que está orientado a que los juristas debemos tomar postura tanto dogmática como política sobre la actividad laboral considerando que ella ha de desarrollarse dentro de un marco de libertad, bajo el concepto de ‘trabajo decente’, en condiciones de equidad, seguridad y dignidad.

Si bien el neoconstitucionalismo no es una corriente de pensamiento con la cual comulgue a diario, la lectura de este texto me ha permitido conocer con mayor profundidad el contenido del derecho al trabajo, que resulta ser un derecho de todos, que más allá de la corriente de pensamiento que lo haya impulsado, desarrollado o reivindicado, es finalmente un derecho fundamental que permite al ser humano *vivir* en la práctica, tal como la autora lo describe desde la doctrina en condiciones de equidad, seguridad y dignidad; de ahí que recomiendo seriamente su lectura estando plenamente segura de que esta obra será a penas la primera de muchas contribuciones no solo a la academia, sino a la verdadera reivindicación y exigibilidad de los derechos sociales, particularmente del derecho al trabajo que Lina Parra nos presentará de aquí en adelante.

Finalmente viene de por medio con esta recensión mi sincera congratulación por ver finalmente esta obra publicada y con ella la incorporación de la autora Lina Victoria Parra Cortés a la Academia de Derecho ecuatoriana con una obra cuyo contenido resulta no solo necesario de conocer, sino indispensable de llevar a la práctica.

## BIBLIOGRAFÍA

- De Buen Lozano, Néstor, y Emilio Morgado, coords., *Instituciones de derecho del trabajo y seguridad social*, México D. F., Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social/UNAM, 1997.
- Parra, Lina Victoria, *Constitucionalismo contemporáneo y la teoría del contenido mínimo: el derecho al trabajo*, Serie Magíster, vol. 142, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013.
- Ventura Robles, Manuel, “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales”, en *Revista IIDH*, vol. 40, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005.